

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO URBANISMO	REFERENCIA EPIN2025000013
Código Seguro de Verificación: 1e5e5490-3c44-4537-b365-a012da22a6ef Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23723794 Fecha de impresión: 13/11/2025 12:07:24 Página 1 de 1		
FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 12/11/2025 15:50		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>



Excmo. Ayuntamiento de Alicante



EDICTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE AGOST PARA PARA REGULAR LA TRAMITACIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS DE AGUA POTABLE INTERMUNICIPALES EN ZONAS URBANAS O URBANIZABLES LIMÍTROFES AL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, de fecha 17 de junio de 2025, se ha aprobado el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y el Ayuntamiento de Agost para regular la tramitación de nuevos suministros de agua potable intermunicipales en zonas urbanas o urbanizables limítrofes al término municipal de Alicante.

El texto íntegro del presente convenio suscrito por ambas partes está disponible en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante y en su Portal de Transparencia

Lo que se hace público para general conocimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

Juan José Cuatrecasas Molina (1 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 06/11/2025 14:55
Firma: 5b8d382b-8f65-4371-b4f8-2ce022678d96

Juan José Cuatrecasas Molina (2 de 2)
SECRETARIO INTERINO
Fecha Firma: 12/11/2025 12:33
Firma: 5b8d382b-8f65-4371-b4f8-2ce022678d96



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALICANTE Y AGOST PARA
REGULAR LA TRAMITACIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS DE AGUA POTABLE
INTERMUNICIPALES.

En la fecha de la firma electrónica



Codi Validació: AYHQRAMW7YNLPAMITEC3G949S
Codi de verificació: 5b8d382b-8f65-4371-b4f8-2ce022678d96
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 7



REUNIDOS

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

De una parte, el **Ayuntamiento de Alicante**, con CIF P0301400H, y en su nombre y representación, el **Excmo. Sr. D. Luis Barcala Sierra, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante**, en virtud de su nombramiento por el Pleno en sesión constitutiva de fecha 17 de junio de 2023 y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la otra parte, el **Ayuntamiento de Agost**, con CIF P0300200C, y en su nombre y representación, el **Ilmo Sr. D. Juan José Castelló Molina, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Agost**, en virtud de su nombramiento por el Pleno en sesión constitutiva de fecha 17 de junio de 2023 y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente convenio, y ello sin perjuicio de la toma de conocimiento y ratificación por los respectivos plenarios, y con expresa invocación de los artículos 26.1 y 57 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, lo formalizan bajo el presente documento administrativo, por lo que, en su virtud,

EXPONEN

Primero.- El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios como competencia propia el “abastecimiento de agua potable a domicilio”, añadiendo el artículo 26 del mismo texto que “el abastecimiento domiciliario de agua potable” es un servicio de prestación obligatoria por todos los Municipios.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Agost dispone desde el año 1.989 de redes de abastecimiento de titularidad municipal en zonas urbanas o urbanizables limítrofes al término municipal de Alicante que históricamente no han contado con posibilidad de extensión desde redes municipales de Alicante pero que por cercanía a Agost sí se han podido atender. Estos suministros del término municipal de Alicante atendidos desde las redes municipales de Agost, son abastecidos con recursos de los sondeos de Sarganella. Estos suministros se pueden dividir en dos grupos:

- Los ubicados en cota superior al depósito del Monchet, que se corresponden con la urbanización Pla de Xirau.
- Los ubicados en cotas inferiores al depósito del Monchet.

Por este motivo, Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta ha suministrado volúmenes de agua en alta al término municipal de Agost para cubrir los consumos de abonados de Alicante según las necesidades comunicadas por el gestor del abastecimiento de Agost en dos puntos de toma en alta; una de ellas es la principal, ubicada junto al depósito del Monchet en Alicante, y otra de emergencia, situada sobre las redes de Traída en el término municipal de Monforte denominada “Finca Bigotes”

Tercero.- Según consta en el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable, publicado el 5/8/2025 en el BOP de Alicante, se podrán dar nuevas altas o suministros que se encuentren fuera del término municipal de Agost, siempre que previamente se haya redactado y firmado un convenio en el que conste las compensaciones entre municipios a los que se vayan a dar nuevas altas.

Cuarto.- En la actualidad, ya existen peticiones de suministro de agua potable en suelo urbano del Ayuntamiento de Alicante sin posibilidad de suministro de redes



municipales de Alicante, en las que con el nuevo reglamento de prestación del servicio de abastecimiento del Ayuntamiento de Agost no se pueden atender.

Igualmente, el Ayuntamiento de Agost no cuenta con redes municipales para el abastecimiento en la zona lindante con el término municipal de Alicante denominada Campet, no pudiendo atender peticiones de nuevos puntos de suministro en esta zona colindante de su término, por lo que el Ayuntamiento de Agost tiene interés en que estas peticiones, puedan ser atendidas en las mismas condiciones que se deriven del presente convenio, siempre que cuenten con redes de distribución del Ayuntamiento de Alicante con viabilidad para el suministro.

Quinto.- Las partes intervinientes consideran que existen razones suficientes de interés público que fundamentan el acuerdo que se plantea, toda vez que el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, es una competencia propia de los Municipios, que deben prestar con carácter obligatorio, dando cumplimiento al principio de servicio efectivo a los ciudadanos recogido en el artículo 3.1a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en consecuencia, manifiestan su voluntad de poder llevar a cabo de manera efectiva las actuaciones antes mencionadas.

Sexto.- En este sentido el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, contempla la posibilidad de suscribir convenios entre administraciones públicas para la colaboración en el ejercicio de sus respectivas competencias y para facilitar la mejor y más eficaz ejecución de la actividad administrativa, y el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, entre otros, los convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas que “podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otras administraciones públicas... para el ejercicio de competencias propias o delegadas”, estableciendo el artículo 48.3 que “la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Asimismo, el artículo 111.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana establece que:

“1. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones”.

Dado que está plenamente justificado que el objeto del Convenio es asegurar el servicio de abastecimiento en zonas que el propio Ayuntamiento no dispone de redes de distribución utilizando las redes de agua potable del otro municipio, no existe ningún obstáculo legal a que puedan establecerse el presente convenio.

El contenido del Convenio regula únicamente cuestiones de interés local que entran de lleno entre las alternativas de que disponen ambas Administraciones Locales para elegir las soluciones más adecuadas en cada caso y que atienden a una decisión de oportunidad política perfectamente defendible sin que lesione el interés público y sin que vulnere, ni directa ni indirectamente, las competencias propias, la normativa urbanística ni el planeamiento.

Por todo ello, atendiendo al principio de colaboración que rige las relaciones interadministrativas entre las Administraciones Públicas, según dispone el artículo 3.1k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a través de este Convenio que recoge los requisitos contenidos para la firma del mismo en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Formalizar un convenio de colaboración entre los ayuntamientos de Alicante y Agost para, en el caso que un ayuntamiento no disponga de redes de su titularidad en zonas limítrofes pueda atender unas nuevas peticiones de suministro, si se cumplen las condiciones reflejadas en el presente convenio, esta petición sea atendida por el otro ayuntamiento con las redes de distribución de su titularidad.

SEGUNDA.- Los objetivos de este convenio son:

- Regular el proceso para la tramitación administrativa de este nuevo tipo de suministro.
- Cumplir con el objetivo del Ayuntamiento de Agost de preservar los recursos hídricos de los sondeos de Sarganella.

TERCERA.- Se pretende minimizar el número de suministros intermunicipales, de forma que si técnicamente es viable, cada Ayuntamiento, dentro de su término municipal, procurará atender los nuevos suministros. Para los casos que esto no sea posible, se acuerda el siguiente procedimiento de contratación para permitir un seguimiento claro de estos procesos, de forma que ambos ayuntamientos puedan controlar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Las peticiones de suministro intermunicipal de agua potable seguirán, como el resto de peticiones, lo establecido en la normativa actual del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje o posteriores legislaciones que lo regulen.

Una vez que por parte los ayuntamientos se haya acreditado la obtención de los correspondientes instrumentos de intervención urbanística y ambiental, los siguientes pasos a seguir serían:

1. **Emisión de informe previo de la empresa gestora del término municipal en que se ubica la vivienda**, sobre la falta de disponibilidad de infraestructuras o posibilidad de extensión de las mismas en suelo urbano.
2. **El gestor del servicio de abastecimiento que recibe la petición de suministro y el informe de falta de infraestructuras del otro municipio, estudiará la viabilidad técnica de la solicitud**. Si técnicamente es viable, el gestor ejecutará la nueva acometida con cargo al solicitante siguiendo los trámites aprobados en su municipio. Destacar que no es posible atender peticiones de suministro a particulares desde redes arteriales de suministro en alta. En caso de que el gestor deniegue el suministro se redactará informe justificativo que se remitirá al ayuntamiento en que se ubica el suministro.
3. **El gestor que preste el servicio de abastecimiento a cada nuevo abonado, le aplicará las tarifas vigentes que tenga aprobadas el ayuntamiento titular de la red desde donde se da el servicio**. Es decir, si al abonado le presta el servicio de abastecimiento el gestor de Agost, se le aplicará la tarifa vigente en Agost y viceversa.

Adicional a estos pasos a seguir, los gestores del servicio de abastecimiento de cada término municipal deberán:

- a. El Ayuntamiento o la empresa gestora del servicio, creará un **registro común** a ambos ayuntamientos en donde se incluyan los nuevos contratos intermunicipales de zonas colindantes atendidos por cada gestor fuera del término municipal. Este registro se iniciará a partir de la firma de este convenio, recogiendo la información relevante para ambas partes que se incluye en el **anejo 1**.



- b. En los suministros intermunicipales regulados por el presente convenio, los gestores del servicio de abastecimiento deberán **incluir una cláusula en el contrato de suministro con el nuevo abonado**, informando que en el momento que se dispongan de redes de abastecimiento de su término municipal en su frente de fachada, podrá ser requerido por el gestor municipal de su término municipal para contratar el servicio de abastecimiento en este municipio, siendo por cuenta del titular del contrato la regularización y trámites oportunos según los requerimientos de cada municipio.

CUARTA.- Los nuevos suministros del término municipal de Alicante regulados por el presente convenio no supondrán un incremento en las extracciones del pozo de Sarganella, para así no disminuir los recursos hídricos del municipio de Agost.

- Para ello, a partir del nuevo **registro común** a realizar entre los gestores del abastecimiento de cada término municipal, se controlará el incremento neto de volumen extraído con recurso de Agost. Se adjunta en el **anexo 1** una propuesta para el Registro Común. Este incremento neto se calculará como la diferencia de los consumos facturados anualmente por abonados intermunicipales de cada termino municipal recogidos en el registro común. Este cálculo del incremento neto se realizará anualmente, y al ser mayor en el caso de Alicante, AMAEM pondrá a disposición (en las tomas de suministro en alta existente entre ambos municipios), los volúmenes suministrados históricamente a petición del gestor de Agost de forma que se compense el incremento neto de los nuevos abonados intermunicipales recogidos en el registro común para que los recursos hídricos de los sondeos de Sarganella históricamente destinados a Alicante no se incrementen.

Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta facturará al gestor del suministro de Agost los volúmenes suministrados según los contratos vigentes.

Cada ayuntamiento, a través de su gestor del servicio de abastecimiento, será el responsable de la conservación, mantenimiento y renovación de las redes de su titularidad, independientemente del término municipal en el que se ubiquen. Cuando haya obras de reparación, conservación o cualquier otra causa donde se prevea realizar un corte en el suministro el gestor del servicio de abastecimiento deberá comunicar esta situación a los ayuntamientos correspondientes para que estos puedan informar a los vecinos afectados.

QUINTA.- El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años desde su firma, salvo renuncia del mismo, por alguna de las partes, que deberá ponerse en conocimiento con al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento del presente convenio. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de este plazo, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

SEXTA.- A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

SÉPTIMA.- Para el mejor seguimiento de la ejecución del Convenio, solventar las dudas de su interpretación o problemas de aplicación, así como la coordinación precisa al efecto, ambos Ayuntamientos se comprometen a la **creación de una Comisión de Seguimiento**, integrada por representantes de los dos Ayuntamientos, que se reunirá al menos, una vez al año, y cuya función será velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los firmantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que se deriven de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán sometidas al conocimiento y resolución de los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Alicante".

FIRMAS
1.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 06/11/2025 14:55
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 12/11/2025 12:33



Por el Ayuntamiento de Alicante

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

Registro común abonados convenio intermunicipal											
Abonados T.M. Alicante conectados a redes Agost a partir fecha firma convenio						Abonados Agost conectados a redes Alicante a partir fecha firma convenio					
Id	Nº Contrato	Dirección	Fecha alta	Calibre	Tipo	Id	Nº Contrato	Dirección	Fecha alta	Calibre	Tipo
1						1					
2						2					
3						3					
4						4					
5						5					
6						6					
7						7					
8						8					
9						9					
10						10					
11						11					
12						12					

Codi Validació: AYHQRAM77NLPANTEC09495
Código de verificación: 5b8d382b-8f65-4371-b4f8-2ce022678d96
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 7

